



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**  
correo electrónico: [jrmpal01ptoasis@notificacionesri.gov.co](mailto:jrmpal01ptoasis@notificacionesri.gov.co)

**INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 11 DE OCTUBRE DE 2022**

	<b>RADICACIÓN</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>DESC. ACTUACIÓN</b>
<b>1</b>	2015-00299	SUCESIÓN	EMERITA TREJOS MORALES Y CARLOS EFREN TREJOS	CAUSANTE: JOSE TREJOS BRAVO	AUTO RESUELVE SOLICITUD LIQUIDACIÓN CONYUGAL REQUIERE
<b>2</b>	2022-00179	DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	KELLY JOHANA CALDERON ZUÑIGA	JULIA OLIVA BASTIDAS GUERRERO	AUTO NO AVOCA SUSCITA CONFLICTO DE COMPETENCIAS

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **11 DE OCTUBRE 2022** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

**\*\*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS\*\***



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1759

Puerto Asís, diez de octubre de dos mil veintidós.

El apoderado judicial de los herederos JUDITH TREJOS MORALES, JUAN PABLO TREJOS MORALES y MARÍA CECILIA TREJOS MORALES, solicita se liquide la sociedad conyugal conformada entre los señores JOSE TREJOS BRAVO y ROSAURA MORALES DE TREJOS, anexando el registro civil de defunción de la causante y la partida de matrimonio respectiva. No obstante, no se indica si se pretende igualmente la liquidación de la herencia de la prenombrada causante, y en cuanto a la sociedad conyugal, no se hace la relación de activos y pasivos ni se indica el valor estimado de los mismos (arts. 520 y 523 del CGP). En consecuencia, no se accederá a la solicitud deprecada.

De otro lado, atendiendo que revisado el expediente se advierte que el único bien inventariado es el identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-3026, pero en auto del 26 de agosto de 2016 se accedió a su exclusión de la partición sin perjuicio de lo consagrado en el art. 1406 del Código Civil, previo a adoptar la decisión que en derecho corresponda, se requerirá a los herederos reconocidos en este trámite, para que informen si se ha adoptado una decisión de fondo dentro del proceso declarativo de pertenencia que respecto del mencionado inmueble, cursa en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS.

Lo anterior, atendiendo que el presente proceso fue reanudado hace un año por haber transcurrido el lapso de tiempo señalado en el art. 163 del CGP, siendo necesario hacer efectivo el principio de celeridad y continuar, de ser procedente, con las etapas procesales subsiguientes, o disponer lo que en derecho corresponda ante la exclusión del único activo que conforma la masa sucesoral del causante JOSE TREJOS BRAVO.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**

**Primero:** Negar la solicitud de liquidación de sociedad conyugal formulada por el abogado LUIS ARMANDO SÁENZ ZAMBRANO, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

**Segundo:** Requerir a los herederos reconocidos en este trámite, para que informen si se ha adoptado una decisión de fondo dentro del proceso declarativo de pertenencia que cursa en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS, y en caso positivo, alleguen copia de la misma.

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

\*Auto notificado en estado del 11 de octubre de 2022\*

**Firmado Por:**

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1f298aa1369c1d634ced3bbdbc05a787e4341ad05530c1be54120267fd7a8c**

Documento generado en 10/10/2022 05:48:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

### **Auto interlocutorio No 1760**

Puerto Asís, diez de octubre de dos mil veintidós.

Se recibió por reparto la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual procedente el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Campoalegre, Huila, despacho que mediante providencia del 12 de agosto de 2022, la repelió y dispuso su remisión a los juzgados civiles municipales de Puerto Asís, con fundamento en la regla general de competencia territorial por el domicilio del demandado establecida en el art. 28 del C.G.P., argumentando que el domicilio de la señora JULIA OLIVA BASTIDAS GUERRERO es en esta ciudad.

Sin embargo, este despacho estima que no es competente para asumir el conocimiento del asunto teniendo en cuenta lo decidido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, Huila en audiencia del 29 de julio de 2022, en la que declaró probada la excepción previa de falta de competencia y ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Promiscuos Municipales de Campoalegre, Huila, por ser ese el lugar donde ocurrió el accidente de tránsito, en virtud de lo dispuesto en el numeral 6º del art. 28 del CGP.

Así las cosas, en criterio del despacho, no resultó acertada la decisión del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Campoalegre al rehusar el trámite del asunto, pues desconoció la decisión adoptada en el trámite de la excepción previa y la evidente intención del legislador al disponer que el litigio en procesos originados en responsabilidad extracontractual, pueda ser conocido también por el juez del lugar donde ocurrió el hecho; adicionalmente, ante la disputa en la competencia, debió promover el conflicto negativo de competencia ante el Tribunal Superior de Neiva, para que fuera dicha corporación la que en su condición de superior funcional de ambos, decidiera lo pertinente.

En este orden de ideas, no se avocará el conocimiento del asunto y por lo tanto se suscitará conflicto negativo de competencia con sustento en lo dispuesto en el art. 139 del C.G.P., disponiéndose la remisión del expediente a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia para lo de su cargo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**Primero:** No avocar el conocimiento del proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovido por KELLY JOHANA CALDERÓN ZUÑIGA contra JULIA OLIVA BASTIDAS GUERRERO, procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Campoalegre, Huila.

**Segundo:** Suscitar conflicto negativo de competencia. Por secretaría remítase el expediente a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia para lo pertinente. Déjense las constancias respectivas sobre el cumplimiento de lo ordenado.

Notifíquese y cúmplase,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
**Jueza**

**\*\*Auto notificado por estados del 11 de octubre de 2022\*\***

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f75b1feb633eabc16f3fcca70bd232093e84eb13b01a6eef856c67423169461**

Documento generado en 10/10/2022 05:48:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**